

Gaceta # 7961

4 de diciembre de 2012



Gobernación del Atlántico



JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

MARÍA ELIA ABUCHAIBE

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

EVA ELVIRA MORÁN DE ABUCHAIBE

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 001116 DE 2012

Modificatorio del Decreto No. 000943 de 2011, “Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000150 DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL INTERINSTITUCIONAL CONSULTIVO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL ABUSO SEXUAL”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000151 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO - SISTEDA- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000152

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN FUNCIONES Y SE DICTAN REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (CROT) DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000153

“POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, PARA REALIZAR ADICIONES, CREAR PARTIDAS, REDUCCIONES, INCORPORACIONES, TRASLADOS QUE AJUSTEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N° 001100 DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA MESA TRANSITORIA INSTITUCIONAL PARA LA INTERLOCUCION, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACION DE LA POLÍTICA PUBLICA DE LOS GRUPOS ÉTNICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DE LA ORDENANZA 000127 DE SEPTIEMBRE DE 2011”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 001116 DE 2012**

Modificatorio del Decreto No. 000943 de 2011, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el párrafo único del artículo 21 de la Ordenanza No 000133 del 27 de diciembre del 2011 y,

CONSIDERANDO

1. Que, conforme certificación de la Subsecretaría de Tesorería y la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Educación a corte 31 de diciembre de 2011, existen recursos disponibles por concepto del Sistema General de Participaciones en Educación, por valor de \$5.661.791.600, a los cuales se les descuenta el valor correspondiente a las cuentas por pagar en la vigencia anterior de \$2.739.449.645 y la reserva presupuestal por \$688.762.674, resultando así un saldo por incorporar de \$2.090.968.281. Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere adicionar el valor de \$954.686.372 al Presupuesto de Ingresos en el artículo 1299 "Recursos del Balance Sistema General de Participaciones Prestación de Servicios", y al presupuesto de Egresos en el artículo 4406 "Costo acumulado de Ascenso en el Escalafón", por \$900.550.387 y el artículo 4460 "Costo acumulado de Ascenso en el Escalafón", por \$54.135.985.

"2. Que, el párrafo único del artículo 21° de la Ordenanza 000133 del 27 de diciembre de 2011, faculta al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para incorporar recursos del balance de la vigencia 2011, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2012. Si de los recursos del balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2011, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

3. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar la respectiva adición de recursos del balance al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la Administración Central del Departamento del Atlántico para la vigencia 2012.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:	
1		PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL	

1.11.12		RECURSOS DE CAPITAL		
1.11.12.12		OTROS RECURSOS DEL BALANCE		
	1299	Recursos del Balance Sistema General de Participaciones Prestación de Servicios		954.686.372
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012		954.686.372
ARTÍCULO SEGUNDO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.12		EJE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y SUSTENTABLE		
2.11.13.12.11		SECTOR EDUCACIÓN		
2.11.13.12.11.11		PROGRAMA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA CON EQUIDAD		
2.11.13.12.11.11.11		SUBPROGRAMA TODOS LOS NIÑOS AL COLEGIO		
2.11.13.12.11.11.11.11		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN)		

2.11.13.12.11.11.11.11.11		DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO	
2.11.13.12.11.11.11.11.11		GASTOS DE PERSONAL	
2.11.13.12.11.11.11.11.11.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.11.13.12.11.11.11.11.11.11.11.11.13		OTROS GASTOS PERSONALES NO ASOCIADOS A LA NÓMINA	
	4406	Costo acumulado de Ascenso en el Escalafón	900.550.387
2.11.13.12.11.11.11.11.11.12		DIRECTIVOS DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO	
2.11.13.12.11.11.11.11.12.11		GASTOS DE PERSONAL	
2.11.13.12.11.11.11.11.12.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.11.13.12.11.11.11.11.12.11.11.13		OTROS GASTOS PERSONALES NO ASOCIADOS A LA NÓMINA	
	4460	Costo acumulado de Ascenso en el Escalafón	54.135.985
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012	954.686.372

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 3 DE DICIEMBRE DE 2012

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGREBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTÉS
SECRETARIA DE HACIENDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000150 DE 2012
“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL
INTERINSTITUCIONAL CONSULTIVO PARA LA PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA SEXUAL Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL ABUSO SEXUAL”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO. La Asamblea Departamental del Atlántico en uso de las atribuciones que le confiere los Art. 300 de la constitución nacional en concordancia con lo establecido en el decreto 1222 de 1986, la Ley 1146 del 10 de julio de 2007 y demás normas concordantes.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO. Creación. Créase bajo la Coordinación de las Secretarías de Capital Social, Salud, de Educación del departamento del Atlántico y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Atlántico, el Comité Departamental Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual.

ARTICULO SEGUNDO. Conformación. Este comité estará conformado bajo los lineamientos establecidos en la Ley 1146 de 2007.

ARTICULO TERCERO. Funciones. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como órgano consultor y asesor, encargado de formular políticas y programas de las entidades responsables y relacionadas con la prevención de la violencia sexual y la atención integral del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
2. Evaluar semestralmente la situación del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, en el territorio Atlánticense, a fin de realizar un diagnóstico claro del problema.
3. Recomendar la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial, con el fin de garantizar la detección, la prevención de la violencia sexual en todos los niveles y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
4. Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y capacitación de las entidades y de la sociedad respecto de la prevención y denuncia de los casos de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
5. Evaluar los programas de educación en salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas y adolescentes para lo cual solicitará al Ministerio de Educación Nacional sean tomados en cuenta sus conceptos, estudios y propuestas, a fin de garantizar la prevención de la violencia sexual a niños, niñas y adolescentes.
6. Proponer y gestionar con el Ministerio de la Protección Social, lo relativo a la vigilancia epidemiológica del abuso sexual.

7. Hacer recomendaciones sobre el contenido del material de apoyo empleado por los programas en salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas y adolescentes.

8. Hacer recomendaciones sobre el contenido de la Cátedra de Educación para la Sexualidad que se impartirá en las facultades de ciencias sociales, de la salud y de la educación, que oriente hacia el cuidado, la prevención y la detección del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes.

9. El Comité se dará su propia organización y agenda de trabajo anual. Como mínimo constituirá subcomités de atención, prevención y comunicación.

ARTICULO CUARTO. Secretaría Técnica Permanente, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Cumplir las labores de Secretaría del Comité.

2. Convocar a las sesiones del Comité conforme a lo previsto en la ley y a las instrucciones impartidas por su Presidente.

3. Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión o evaluación por parte del Comité.

4. Gestionar con la Fiscalía General, la estadística actualizada de las denuncias por violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes por sexo y edad en todo el territorio atlanticense.

5. Proponer la adecuación de los programas existentes en los diversos órdenes y dirigidos a la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

6. Gestionar la evaluación periódica de la calidad de atención y la oferta de servicios para las víctimas y sobrevivientes de violencia sexual.

7. Promover a través de los medios de comunicación institucionales del Departamento del Atlántico, la divulgación de los derechos del niño, así como la protección de su integridad y de su dignidad.

8. Proponer y gestionar las líneas de formación para los distintos sectores que - integran el Comité, en materia de detección, prevención y atención de la violencia sexual.

9. Gestionar la preparación y presentación de los informes previstos en la ley.

10. Las demás que el Comité le asigne.

ARTICULO QUINTO. Sesiones. El Comité se reunirá en sesiones ordinarias cada dos (2) meses, y en sesiones extraordinarias, cuando sea convocado por su presidente o por un número plural de por lo menos el 50% de sus integrantes.

PARÁGRAFO. Las delegaciones al Comité serán realizadas formalmente por el titular de cada institución, confiriéndole sus facultades a un experto relacionado con las disposiciones contenidas en la ley.

ARTICULO SEXTO. El Comité se reunirá en la sede de Capital Social del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEPTIMO. El Comité adoptará su propio reglamento en concordancia con las políticas establecidas tanto a nivel Nacional como Departamental.

ARTICULO QCTAVO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,

ORIGINAL FIRMADO

DAVID ASTHON CABRERA
PRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO

ADALBERTO LLINÁS DELGADO
PRIMER VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO

YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los 3 debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Octubre 11 de 2012
Segundo Debate: Noviembre 6 de 2012
Tercer Debate: Noviembre 13 de 2012

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000150 de noviembre 29 de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000151 DE 2012
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE DESARROLLO
ADMINISTRATIVO - SISTEDA- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 12 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y en especial las que le otorga el artículo 20 de la Ley 489 de 1998, el decreto 3622 de 2005,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Adóptese el Sistema de Desarrollo Administrativo en el Departamento del Atlántico - SISTEDA-, como un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de la Administración Pública Departamental, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcanse los siguientes Fundamentos del Sistema de Desarrollo Administrativo para el Departamento del Atlántico.

1. Las Políticas de Desarrollo Administrativo formuladas por el Gobernador, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental, articuladas con las políticas generales de Desarrollo Administrativo del Gobierno Departamental, así:

- a) El Desarrollo del Talento Humano Estatal. Orientada a desarrollar las habilidades, destrezas y competencias de los servidores públicos ya definir parámetros para que su ingreso y permanencia se fundamenten en el mérito y en cumplimiento de los principios de la función administrativa.
- b) La Gestión de la Calidad. Como un instrumento gerencial que permite dirigir y evaluar el desempeño institucional en términos de calidad, tomando como base los planes estratégicos y de desarrollo de las entidades, con el fin de ofrecer productos y servicios que satisfagan las necesidades y requisitos de la ciudadanía.
- c) La Democratización de la Administración Pública. Dirigida a consolidar la cultura de la participación social en la gestión pública, con el fin de facilitar la integración de los ciudadanos y servidores públicos en el logro de las metas económicas y sociales del país y a construir organizaciones abiertas que permitan la rendición social de cuentas y propicien la atención oportuna de quejas y reclamos, para el mejoramiento de los niveles de gobernabilidad;
- d) La Moralización y Transparencia en la Administración Pública. Se orienta a la formación de valores de responsabilidad y vocación de servicio que garanticen el interés general en la administración de lo público y se promueva la publicidad de las actuaciones de los servidores públicos; así mismo, se orienta a la prevención de conductas corruptas y a la identificación de áreas susceptibles de corrupción.
- e) Los Rediseños Organizacionales. Dirigidos a diseñar organizaciones modernas, flexibles y abiertas al entorno, orientadas hacia la funcionalidad y modernización de las estructuras administrativas' y racionalización de las plantas de personal con

miras a desarrollar sus objetivos y funciones dentro de un marco de austeridad y eficiencia, que promueva la cultura del trabajo en equipo, con capacidad de transformarse, adaptarse y responder en forma ágil y oportuna a las demandas y necesidades de la comunidad, para el logro de los objetivos del Gobierno Departamental.

2. El Plan Departamental de Formación y Capacitación a que alude el artículo 16, literal b, de la Ley 489 de 1998.

ARTICULO TERCERO: El principal elemento del Sistema de Desarrollo Administrativo es el Plan de Desarrollo Administrativo, que es el instrumento en el que se determinan los programas, proyectos, acciones, actividades, responsables e indicadores para el mejoramiento de la gestión de los organismos y entidades de la Administración Pública Departamental, en el marco de las políticas de desarrollo administrativo.

ARTICULO CUARTO: El Sistema de Desarrollo Administrativo del Departamento del Atlántico tendrá un COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, cuya organización y funciones serán similares a las establecidas para los sectores administrativos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional en la Ley 489 de 1998, su Decreto reglamentario 3622 de 2005 y demás normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

De acuerdo con lo anterior, confórmese el Comité Departamental de Desarrollo Administrativo, que se encargará de hacer seguimiento a la ejecución de políticas de desarrollo administrativo, formuladas dentro del respectivo plan.

El Comité Departamental de Desarrollo Administrativo del Atlántico estará integrado por el Gobernador o su delegado, quien lo presidirá, los Secretarios de Despacho, Gerentes y Jefes de Oficina y por los Gerentes, Directores o Presidentes de las respectivas Entidades Descentralizadas que conforman la estructura organizacional de la Administración Departamental:

PARÁGRAFO: Un Profesional Universitario designado por el Secretario General del Departamento ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Desarrollo Administrativo.

ARTICULO QUINTO: El Secretario General de la Gobernación, deberá presentar el Plan Departamental de Desarrollo Administrativo en el mes de enero de cada año, ante el COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO del Atlántico, para su aprobación.

PARÁGRAFO: El Jefe de Control Interno de la Gobernación y de las entidades adscritas y vinculadas, deberá hacer seguimiento por lo menos una vez cada tres meses a la ejecución de las políticas de desarrollo administrativo formuladas dentro del respectivo plan.

ARTICULO SEXTO: El Sistema de Desarrollo Administrativo del Departamento del Atlántico tendrá un COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, cuya organización y funciones serán similares a las establecidas para los sectores administrativos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional en la Ley 489 de 1998, su

Decreto reglamentario 3622 de 2005 y demás normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

ARTICULO SEPTIMO: El Secretario de Planeación de la Gobernación, deberá presentar dentro de los últimos 30 días de cada año, ante la Secretaría General del Departamento, el Informe Anual de Ejecución y Resultados de los planes, para la evaluación integral del Plan de Desarrollo Administrativo en el Comité.

PARÁGRAFO: El informe a que hace alusión este artículo, será presentado ante la Honorable Asamblea Departamental, por parte del señor Gobernador dentro del periodo de sesiones siguiente, para su revisión.

ARTICULO OCTAVO. Los responsables del Sistema de Desarrollo Administrativo en el Departamento, deberán solicitar al Departamento Administrativo de la Función Pública, el apoyo y la asesoría técnica que consideren necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones consagradas en la presente Ordenanza.

ARTICULO NOVENO: La Administración Departamental, reglamentará el funcionamiento del Sistema de Desarrollo Administrativo - SISTEDA, y la operatividad del Comité de Desarrollo Administrativo del Departamento del Atlántico, dentro de los 90 días siguiente a la sanción de esta Ordenanza.

ARTICULO DECIMO: La presente Ordenanza, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,

ORIGINAL FIRMADO
DAVID ASTHON CABRERA
PRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO
ADALBERTO LLINÁS DELGADO
PRIMER VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO
YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los 3 debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Noviembre 16 de 2012
Segundo Debate: Noviembre 22 de 2012
Tercer Debate: Noviembre 23 de 2012

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000151 de noviembre 29 de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000152
POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN FUNCIONES Y SE DICTAN REGLAS PARA
LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (CROT) DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política, la Ley 1454 de 2011 y el decreto 3680 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 288 dispone que la ley orgánica de ordenamiento territorial establezca la distribución de competencias entre la Nación y la entidad territorial y precisa que aquellas atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley.

Que mediante Decreto 3680 de 2001, se reglamentó la Ley 1454 de 2011, por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.

Que el artículo 9 del Decreto 3680 de 2011 dispone que las Asambleas Departamentales, mediante ordenanzas, crearán las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial, que de acuerdo con su jurisdicción les corresponda.

Que el artículo 10 del Decreto 3680 de 2011 dispone la conformación de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial señalando que las Asambleas Departamentales regularán lo atinente a la designación de los dos expertos de reconocida experiencia en materia de ordenamiento territorial designados por la Asamblea Departamental, así como la designación de dos expertos académicos especializados en el tema, designados por el sector académico del departamento.

Que el artículo 10 del Decreto 3680 de 2011 dispone que sin perjuicio de lo que disponga la Comisión de Ordenamiento Territorial COT, son funciones de las Comisiones Departamentales de Ordenamiento Territorial, asesorar al gobierno departamental en el proceso de descentralización, en la integración de los diferentes esquemas asociativos territoriales y proponer políticas sectoriales con injerencia en el ordenamiento territorial acorde a los principios de subsidiariedad, concurrencia, complementariedad y coordinación, eficiencia, gradualidad, equilibrio entre competencias, recursos y responsabilidad.

Que el artículo 12 del Decreto 3680 de 2011 dispone que las Asambleas Departamentales determinarán lo relacionado con la designación y responsabilidades de la secretaria técnica y las reuniones de las Comisiones Departamentales de Ordenamiento Territorial

Que el Artículo 4 de la Ley 1454 de 2011 define a la Comisión de Ordenamiento Territorial, como un organismo de carácter técnico asesor, fija su conformación y

funciones; prevé la existencia de una secretaria técnica y de las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 16 de la Ley 1454 de 2011 dispone que dos o más municipios geográficamente contiguos de un mismo departamento podrán constituirse mediante ordenanza en una provincia administrativa y de planificación por solicitud de los alcaldes municipales, los gobernadores o del diez por ciento (10%) de los ciudadanos que componen el censo electoral de los respectivos municipios, con el propósito de organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental.

Que el artículo 16 de la Ley 1454 de 2011 en su párrafo único dispone que corresponde a las Asambleas Departamentales crear las provincias, previa autorización de los respectivos Concejos Municipales.

Que mediante la ordenanza No. 0130 de Diciembre 13 de 2011, se creó la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial (CROT) en el Departamento del Atlántico y se dictaron otras disposiciones.

Que de acuerdo con el decreto 3680 de 2011, se hace necesario establecer las funciones y las reglas para la organización y el funcionamiento de la Comisión Regional de Ordenamiento o Territorial en el departamento del atlántico creada mediante Ordenanza No 130 de Diciembre de 2011.

ORDENA:

ARTÍCULO 1: La Comisión Regional de Ordenamiento Territorial (CROT) en el Departamento del Atlántico, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al gobierno departamental en el proceso de descentralización, en la integración de los diferentes esquemas asociativos territoriales y la implementación de los fondos creados en el marco del nuevo sistema nacional de regalías.
2. Proponer políticas sectoriales con injerencia en el ordenamiento territorial, acorde con los principios de subsidiariedad, concurrencia, complementariedad y coordinación, eficiencia, gradualidad, equilibrio entre competencias, recursos y responsabilidad
3. Elaborar y presentar a consideración de la Asamblea y el Gobierno departamental, el informe anual sobre el estado y avances del ordenamiento territorial.
4. Elaborar y presentar a los Gobiernos departamental y municipales y a la asamblea departamental, los conceptos técnicos sobre la definición de límites entre las entidades territoriales, que le sean solicitados
5. Asesorar al Gobierno departamental y a la Asamblea departamental, en el estudio, prospectiva y diferenciación entre las diversas instancias asociativas que promueven el desarrollo regional, dentro del marco de la Constitución y la ley.
6. Acompañar el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Departamental de Atlántico, en lo referente a integración territorial, ordenamiento territorial y regionalización.
7. Propiciar los escenarios de consulta o concertación con los actores involucrados en el ordenamiento territorial y la regionalización.

8. Fomentar de manera continua, sistemática y programada mesas, foros y escenarios afines que generen unidad y alianzas de desarrollo regional.
9. Generar iniciativas de proyectos concertados ante el gobierno departamental quien realizará las acciones administrativas a que hubiere lugar ante fondos de inversión existentes, fondo de desarrollo regional y de compensación regional.
10. Aquellas inherentes a la formación de políticas y estrategias articuladas con el plan de Desarrollo nacional y la consolidación de la estrategia que constituya la Región Administrativa y de Planificación del Caribe (RAP Caribe), con el fin de desarrollar proyectos de alto impacto regional
11. Proponer la realización de una compilación normativa sobre la organización territorial departamental, sus municipios y la posibilidad técnica en la formulación de proyectos de para la RAP Caribe
12. Las demás que le asigne la constitución y la ley.

Parágrafo 1: Los miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial y de las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial prestarán sus servicios ad honórem.

Parágrafo 2: Para todos los efectos, la sede de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial será la ciudad Capital del departamento, sin perjuicio que pueda sesionar en otros municipios del departamento para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2: Para la designación de los expertos en la materia a cargo del gobierno departamental, se deberá escoger a una persona que acredite la formación y tenga experiencia relacionada con el tema de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 3: Para la designación de los expertos en la materia a cargo de la Asamblea Departamental, se efectuará mediante un proceso de convocatoria pública a cargo de la mesa directiva de la Asamblea Departamental a los interesados, quienes propondrán sus nombres para tal efecto. Estos deberán reunir las mismas condiciones que las establecidas en el Art. 2 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 4: Para la designación de los académicos expertos en la materia, estos serán designados por las universidades con presencia en el Departamento, en al marco de la autonomía universitaria.

CAPITULO 11 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5: Presidencia. La Presidencia de la Comisión de Ordenamiento Territorial será ejercida por el Gobernador o su delegado.

ARTICULO 6. Funciones del presidente. Son funciones del Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial será ejercida por el Gobernador o su delegado.

- 1.- Velar porque las decisiones que apruebe la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial en ejercicio de sus funciones sean debidamente ejecutadas.
- 2.-Solicitar que a través de la Secretaría técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial que convoquen a las sesiones que se requieran.

- 3.- Someter a consideración de los miembros de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial, para su análisis y evaluación los estudios y documentos que se requieran para cumplir las funciones asignadas.
- 4.- Suscribir los acuerdos y actas de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial.
- 5.- las demás que le asigne la ley o su reglamento.

ARTICULO 7. Secretaría Técnica -La Secretaría Técnica de la CROT en Departamento del Atlántico será ejercida por la Secretaría de Planeación Departamental, la cual deberá brindar apoyo logístico, técnico y especializado a la Comisión de Ordenamiento Territorial, COT, para el cabal desarrollo de sus funciones, tendrá las siguientes responsabilidades:

ARTICULO 8. Funciones de la Secretaría Técnica:

DE ORDEN LOGÍSTICO:

1. Invitar a las deliberaciones de la CROT en el Departamento del Atlántico, a los servidores públicos, expertos académicos de diferentes universidades e instituciones de investigación o a quien se considere necesario, cuando deban tratarse asuntos de su competencia o cuando se requieran conceptos especializados.
2. Adelantar las acciones requeridas que permitan llevar a cabo los escenarios de consulta o concertación con los actores involucrados en el ordenamiento territorial.
3. Conformar el comité especial interinstitucional integrado por las entidades del orden departamental competentes en la materia, con el fin de prestar conjuntamente el apoyo logístico, técnico especializado que requiera la Comisión para el desarrollo de sus funciones.
4. Preparar para aprobación previa de los miembros de: la CROT la agenda de trabajo de cada una de las sesiones.
5. Apoyar la definición del plan de acción que oriente a la Comisión en el cumplimiento de sus funciones.
6. Apoyar la elaboración del Reglamento Interno de la Comisión para someterla a su estudio y aprobación.
7. Elaborar las actas de las reuniones de la Comisión tramitar su firma y custodiar su archivo.

DE ORDEN TÉCNICO:

1. Apoyar a la Comisión en la elaboración, evaluación y revisión de la política de ordenamiento territorial y en la formulación de recomendaciones relacionadas con las políticas, desarrollos normativos y criterios para la mejor organización del Departamento en el territorio.
2. Apoyar a la Comisión Departamental de Ordenamiento Territorial en la Elaboración de los estudios técnicos y asesoría para promover la Integración entre las entidades territoriales, que permitan coordinar con mayor facilidad los procesos de integración.

3. Apoyar los estudios sobre las diferentes políticas sectoriales que tengan injerencia directa con el ordenamiento territorial del departamento del Atlántico.
4. Apoyar la elaboración de los documentos técnicos de análisis y de desarrollo de temáticas que requiera la Comisión de Ordenamiento Territorial del Atlántico en el desarrollo de sus funciones.
5. Elaborar y presentar a consideración de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Atlántico el informe anual sobre el estado y avances del ordenamiento territorial.
6. Emitir los conceptos que sobre los diversos temas se requieran para el cabal desarrollo de las funciones de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Atlántico.

DE SEGUIMIENTO:

1. Apoyar a la CROT en Departamento del Atlántico en la definición de indicadores y mecanismos de seguimiento al ordenamiento territorial, a las políticas, instrumentos" y mecanismos establecidos en las leyes y en esta ordenanza. .'
2. Promover la creación de un observatorio del ordenamiento territorial que cuente con información que permita soportar técnicamente las evaluaciones, las revisiones y las sugerencias para la adopción de políticas, desarrollo normativo y criterios para la mejor organización del departamento en el territorio.
3. Hacer seguimiento a los esquemas asociativos territoriales y proponer su fortalecimiento.

ARTÍCULO 9: ACTAS. De las sesiones de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial se dejará constancia en el acta que serán suscritas por la Presidencia y la Secretaría Técnica y aprobada por los miembros de la Comisión. El acta aprobada por la Comisión de Ordenamiento Territorial será la base constitutiva para expedir el acuerdo a través del cual se adoptan las decisiones de la Comisión: de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 10.La Comisión Regional de Ordenamiento Territorial (CROT) en el Departamento del Atlántico, se dará su propio reglamento de funcionamiento y estructura, una vez se reúna por primera vez.

ARTÍCULO 11: La Comisión Regional de Ordenamiento Territorial (CROT) del Departamento del Atlántico, a través de su Secretaría Técnica presentará informe de sus acciones a la Asamblea departamental en plenaria una semana antes de la última sesión ordinaria del año, para lo cual presentará el informe escrito al menos una semana antes en 14 copias de acuerdo con el reglamento de la Corporación.

ARTICULO 12: Reuniones de la Comisión Departamental de Ordenamiento Territorial. La Comisión Regional de Ordenamiento Territorial (CROT) del Departamento del Atlántico se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando se considere necesario a juicio de una tercera parte de los miembros del comité o de su presidente.

Parágrafo: Reuniones extraordinarias no presenciales. Las reuniones de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial se llevarán a cabo por regla general de manera presencial, sin embargo se podrán celebrar reuniones extraordinarias no presenciales.

Habrán reuniones no presenciales siempre que ello se pueda probar, cuando por cualquier medio los miembros de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata.

Serán válidas las decisiones de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial, cuando por escrito, vía fax, correo ordinario o electrónico o cualquier otro medio adecuado para ella el ciento por ciento (100%) de los miembros, exprese el sentido de su decisión.

ARTÍCULO 13. Asistencia de Invitados. A las sesiones de la Comisión regional de Ordenamiento Territorial podrán ser invitados, con voz pero sin voto, funcionarios públicos y particulares que la comisión considere pertinente, para la ilustración de los temas en los cuales este deba formular recomendaciones y/o tomar decisiones.

ARTICULO 14. Comités Técnicos Intersectoriales. Para la elaboración de documentos, informes, o estudios, así como para la coordinación de la ejecución y el seguimiento de las políticas y medidas recomendadas por la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial, esta podrá conformar Comités técnicos' Intersectoriales integrados por funcionarios del departamento.

CAPITULO III

Designación de delegados y convocatoria.

ARTICULO 15. Designación. En su calidad de Presidente de: la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial, corresponde al Gobernador designar los siguientes integrantes de la Comisión:

- 1.- Su delegado si a ello hubiere lugar.
2. El Secretario de Ambiente y Desarrollo Rural o la instancia similar.
- 3.- Un experto de reconocida experiencia en materia de ordenamiento territorial.

ARTICULO 16. Información. En calidad de Presidente de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial, corresponde al Gobernador o su delegado, a través de la Secretaría Técnica:

- 1-Informar de la respectiva sesión e invitar al Director Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o su delegado a las sesiones de la Comisión.
- 2.- Informar de la respectiva sesión e invitar al Director de la Corporación Autónoma Regional respectiva o su delegado.
- 3.-Informar de la sesión e invitar a los expertos de reconocida experiencia en materia de ordenamiento territorial designados por la Asamblea Departamental.
- 4.- Informar de la sesión e invitar a los dos expertos académicos especializados en el tema designados por el sector académico del departamento.

ARTICULO 17. Procedimiento de Convocatoria. En su calidad de Presidente de la Comisión corresponde al Gobernador o su delegado, a través de la Secretaría Técnica, efectuar la convocatoria e instalar las sesiones de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 18. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,

ORIGINAL FIRMADO

DAVID ASTHON CABRERA
PRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO

ADALBERTO LLINÁS DELGADO
PRIMER VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO

YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los 3 debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Julio 26 de 2012
Segundo Debate: Noviembre 13 de 2012
Tercer Debate: Noviembre 15 de 2012

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000152 de noviembre 29 de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000153**

“POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, PARA REALIZAR ADICIONES, CREAR PARTIDAS, REDUCCIONES, INCORPORACIONES, TRASLADOS QUE AJUSTEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300; Arts. 336 y 338 De la Constitución Política, 123 del Decreto 1222 de 1.986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 31 de diciembre de 2012; para realizar las adiciones, reducciones, incorporaciones, crear partidas y ajustes al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento de la vigencia fiscal 2012:

Parágrafo: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar, a los Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,

ORIGINAL FIRMADO
DAVID ASTHON CABRERA
PRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO
ADALBERTO LLINÁS DELGADO
PRIMER VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO
YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los 3 debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Noviembre 16 de 2012
Segundo Debate: Noviembre 23 de 2012
Tercer Debate: Noviembre 24 de 2012

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000153 de noviembre 30 de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N° 001100 DE 2012
“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA MESA TRANSITORIA
INSTITUCIONAL PARA LA INTERLOCUCION, ACOMPAÑAMIENTO Y
SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACION DE LA POLÍTICA PUBLICA DE LOS
GRUPOS ÉTNICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO
DE LA ORDENANZA 000127 DE SEPTIEMBRE DE 2011”**

El Gobernador del Departamento del Atlántico - en uso de sus facultades constitucionales, legales y las especiales conferidas por las Leyes 70 de 1993, 089 de 1890, decretos reglamentarios sus decretos reglamentarios, 21 de 1991, Decreto 2510, la Ordenanza numero 00127 de septiembre de 2011, los autos 004 y 005 de 2009 de la Corte Constitucional, demás normas concordantes y siguientes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia reconoce y protege la diversidad Étnica y Cultural de la Nación.

Que el artículo 8 de la Constitución establece la obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el inciso segundo del artículo 13 constitucional enfatiza el deber del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real, efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

Que unos de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que les afecta en la vida económica, social, política, administrativa y cultural de la Nación como lo disponen los tratados internacionales ratificados por Colombia sobre la materia, artículo 2 de la Constitución Nacional, la Ley 21 de 1991 y demás normas vigentes y concordantes, a tono con el reconocimiento poblacional que consagra el registro del DANE, de los grupos étnicos en el Departamento.

Que el propósito fundamenta! del Enfoque Étnico insertado en el Plan de Desarrollo Departamental, vigencia 2012í2015, se encamina a efectivizar por parte de la Administración Departamental, la garantías de los derechos reconocidos a estas comunidades, permitiendo la participación y concertación en las decisiones que les atañen, en consonancia con el objeto de la Ordenanza No 00127 de septiembre de 2011.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Conformar e instalar la Mesa Transitoria Institucional de Consulta, e Interlocución para el acompañamiento y seguimiento a la implementación de la Política Pública de los Grupos Étnicos reconocidos que habitan en el Departamento del Atlántico en los Municipios de Malambo, Baranoa, Galapa, Puerto Colombia, Luruaco, Repelón, Santa Lucía, Candelaria, Manatí, San José de Saco (Municipio de Juan de

Acosta) Suan, Campo de la Cruz y Área Metropolitana de Barranquilla, la cual fue adoptada mediante ordenanza No 000127 de septiembre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO. La Mesa Transitoria Institucional de Consulta e Interlocución para el acompañamiento y seguimiento a la implementación de la Política Pública de los Grupos Étnicos, estará conformada por la Administración Departamental, los delegados o delegadas de las comunidades étnicas y los entes territoriales de los Asentamientos étnicos del Departamento, así:

El Secretario del Interior Departamental y/o su delegado.

Un Delegado de los Alcaldes de los Municipios del Departamento del Atlántico con focalización de comunidades, afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras e indígenas, escogido entre ellos mismos.

Un Delegado por cada una de las Parcialidades Mokaaná reconocidas y certificadas por el Ministerio del Interior.

Un Delegado por la Comunidad Gitana del Departamento del Atlántico

Un Delegado de los grupos étnicos de las Víctimas del Conflicto Armado por desplazamiento.

Un vocero delegado de las Comunidades Afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras asentadas en el Área Metropolitana de Barranquilla.

Un delegado por cada uno de los ocho Municipios focalizados del Departamento del Atlántico con Asentamientos de Comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

ARTICULO TERCERO. La Mesa Transitoria Institucional de Consulta, e Interlocución para el acompañamiento y seguimiento a la implementación de la Política Pública de los Grupos Étnicos, contará con el fortalecimiento permanente de la Secretaría del Interior en los aspectos relacionados con: logística necesaria para su funcionamiento acorde a la disponibilidad presupuestal existente, acompañamiento y asesoría jurídica objeto de la ordenanza de la Política Pública para los grupos étnicos relacionados con el.

ARTICULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 28 de noviembre de 2012

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador del Atlántico

ORIGINAL FIRMADO

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior